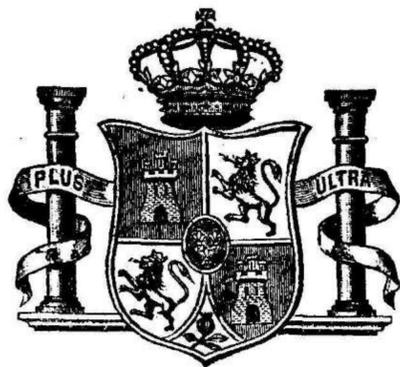


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Benigno Quiroga y López Ballesteros la dimisión del cargo de Delegado Régio de los Pósitos actuales.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José María Zorita, y para los efectos del art. 6.º

de la ley de 23 de Enero del corriente año,

Vengo en nombrarle Delegado Régio para la investigación de los caudales y pertenencias, realización de los créditos y transformación de las existencias de los Pósitos actuales.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las Notas del Representante consular de Suiza en esta Corte, en las que manifiesta que su Gobierno no puede seguir aplicando la tarifa convencional á los productos españoles, ni aun con el carácter provisional y durante el tiempo que se invierta en las negociaciones para la estipulación del nuevo Tratado de Comercio, sino que, por el contrario, someterá desde hoy á nuestras mercancías á un trato diferencial.

Considerando que, según lo prevenido en la base 5.ª de las consignadas en la ley de 20 de Marzo

último para la reforma arancelaria, y lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 del mismo mes, sólo pueden aplicarse los derechos de la segunda columna del Arancel á los productos de las naciones que otorguen á las mercancías españolas las tarifas más reducidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que desde hoy, y hasta nuevo aviso, las mercancías originarias de Suiza quedan excluidas del trato de favor para todos los efectos arancelarios, y que este acuerdo se comunique telegráficamente á las Aduanas para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 5 de Julio.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Obras provinciales.

Proyectada la construcción del

primer trozo de la carretera municipal de la Venta de Rueda, ó sea de la Venta de Rueda á Vallespinosillo, la Comisión Provincial, en virtud de delegación de la Asamblea, y una vez cumplido el trámite que se determina en el párrafo 3.º, art. 98 de la vigente ley de 21 de Agosto de 1882, acordó aprobar las condiciones económicas y facultativas que han de servir de base para la subasta de las obras referidas, cuyo presupuesto de contrata se eleva á 24.819 pesetas 05 céntimos, el cual queda de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Corporación durante diez días, de nueve horas á catorce, para que los que quieran hacer reclamaciones, tanto acerca de él, cuanto respecto á las bases, utilizando al efecto el derecho que les concede el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, lo verifiquen por escrito y en papel competente en el plazo fijado, que empieza á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 3 de Julio de 1906.—El Vicepresidente, José Ordóñez y Pascual.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este Distrito minero, en los días que á continuación se señalan.

Número del expediente.	NOMBRE.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES Y PRÓXIMAS.	CLASE DE OPERACIÓN.
<i>Del 14 al 21 de Julio.</i>					
1374	Tula.	Velilla de Guardo.	D. Modesto Piñeiro Barcenilla.	Encarnación, núm. 1.097; Ampliación á Carlos, núm. 1.319; Ampliación á María Teresa, núm. 1.320; Ampliación á Encarnación, núm. 1.323, y Campurriana, número 1.365.	Rectificación de demarcación.
1755	Demasia á Tula.	Idem.	El mismo.	Ampliación á Carlos, núm. 1.319; Ampliación á María Teresa, núm. 1.320, y Campurriana, número 1.365.	Reconocimiento.
1911	Agustina.	Guardo.	D. Angel Balbuena.	Cecilia, núm. 620; San Isidro, núm. 702, y Pacífica, núm. 1.156.	Rectificación de demarcación.
1912	Demasia á Pacífica.	Idem.	El mismo.	Cecilia, núm. 620.	Demarcación.

Palencia 5 de Julio de 1906.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
72	Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.—Ciudad Real..							
73	Idem.	Primer Cuerpo de Ejército.	2.ª	Cabo de serenos.	681			
74	Idem.	Idem.	1.ª	7 serenos.	641			
75	Idem.	Idem.	1.ª	4 guardas de campo.	630 50			
76	Idem.	Idem.	1.ª	2 alguaciles.	641			
77	Idem.	Idem.	2.ª	Guarda mayor de campo.	912 50			
78	Idem.	Idem.	2.ª	2 cabos de consumos.	821 25			
79	Idem.	Idem.	1.ª	15 vigilantes de consumos.	730			No exceder de cincuenta años.
80	Idem.	Idem.	1.ª	Vigilante del fielato.	912 50			Idem.
		Idem.	3.ª	Auxiliar de la Administración.	912 50			
81	Idem.	Idem.	1.ª	Empedrador.	821 25			
82	Idem.	Idem.	1.ª	Peón público.	550			
83	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda enterrador.	912			
84	Idem.	Idem.	1.ª	Auxiliar enterrador.	547			
85	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda del paseo estación.	550			
86	Idem.	Idem.	1.ª	3 guardas paseos.	365			
87	Idem de Carrión de Calatrava.—Ciudad Real.	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	456 25			
88	Idem.	Idem.	1.ª	3 serenos.	419 75			
89	Idem.	Idem.	1.ª	3 guardas de campo.	456 25			
90	Idem.	Idem.	2.ª	Guarda mayor.	730			
91	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del teléfono.	250			
92	Idem de Campo de Criptana.—Ciudad Real..	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	680			
93	Idem.	Idem.	1.ª	4 serenos.	584 50			
94	Idem.	Idem.	1.ª	3 alguaciles.	544			
95	Idem.	Idem.	1.ª	Peón público.	638 75			
96	Idem de Gerena.—Sevilla.	Segundo ídem.	1.ª	Alguacil portero.	540			
97	Idem de Encinasola.—Huelva.	Idem.	3.ª	Oficial segundo.	750			
98	Juzgado de primera instancia de Campillo.—Granada.	Idem.	2.ª	Alguacil portero.	600	Derechos de arancel..		Ser mayor de veinticinco años.
99	Idem de Estepa.—Sevilla..	Idem.	2.ª	Alguacil.	620	Idem..		Idem.
100	Idem de Grazalema.—Cádiz.	Idem.	1.ª	Idem.	480	Idem..		Idem.
101	Ayuntamiento de Albaterra.—Alicante.	Tercer ídem.	1.ª	3 guardas de campo.	625			
102	Idem de Villarlugo.—Teruel.	Idem.	1.ª	Guarda local.	273 75	Tercera parte de multas..		
103	Juzgado de primera instancia de Alcaraz.—Albacete..	Idem.	1.ª	Alguacil.	480			Ser mayor de veinticinco años.
104	Ayuntamiento de Mora de Rubielos.—Teruel.	Idem.	1.ª	Alguacil portero y voz pública.	500			
105	Idem de Alcañiz.—Teruel..	Idem.	1.ª	Sepulturero.	679			
106	Idem de Burriana.—Castellón.	Idem.	1.ª	Macero.	850	Habitación..		
107	Idem.	Idem.	1.ª	Vigilante nocturno.	875			

N.º	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
108	Ayuntamiento de Burriana.—Castellón.	Tercer Cuerpo de Ejército.	1.ª	Vigilante diurno.	875			
109	Idem.	Idem.	1.ª	Vigilante de reposo.	780			
110	Idem de Alcoy.—Alicante.	Idem.	1.ª	2 peones de obras públicas.	776 59			
111	Idem de Sante.—Cuenca.	Idem.	3.ª	Auxiliar de Secretaria.	855			
112	Idem de Figueras.—Gerona.	Cuarto ídem.	1.ª	Vigilante de consumos.	810			No exceder de cincuenta años.
113	Idem de Santo Domingo de la Calzada.—Logroño.	Quinto ídem.	1.ª	Vigilante nocturno.	679 37			
114	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda rural.	639 37			
115	Idem.	Idem.	1.ª	Vigilante de consumos.	727 89			No exceder de cincuenta años.
116	Idem de Ambel.—Zaragoza.	Idem.	1.ª	Guarda de campo.	365			
117	Idem de Nestares.—Logroño.	Idem.	1.ª	Idem.	439			
118	Idem de Logroño.	Idem.	1.ª	Vigilante.	770 15			
119	Idem.	Idem.	1.ª	3 vigilantes.	Diarias 2 11			
120	Idem.	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	960			
121	Idem.	Idem.	1.ª	Barrendero.	Diarias 2 13			
122	Idem.	Idem.	1.ª	Guarda jardinero.	456 25			
123	Idem de Villarramiel.—Palencia.	Sexto ídem.	3.ª	Auxiliar primero.	821 25			
124	Idem.	Idem.	3.ª	Idem segundo.	730			
125	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj.	125			De su cargo las composturas.
126	Idem.	Idem.	1.ª	Celador de reposo y ordenanza del telégrafo.	547 50			Temporada ocho meses. Tocar la dulzaina los días festivos, y de su cuenta el redoblante.
127	Idem.	Idem.	1.ª	Caminero.	Diarias 1 50			
128	Idem.	Idem.	1.ª	Voz pública y dulzainero.	456 25			
129	Idem.	Idem.	1.ª	Celador del arbolado.	456 25			
130	Idem.	Idem.	1.ª	Celador del matadero y auxiliar del caminero.	547 50			De su cuenta la herramienta y cal.
131	Idem.	Idem.	1.ª	Sepulturero.	638 75			
132	Juzgado de primera instancia de Baltanás.	Idem.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos de arancel.		Ser mayor de veinticinco años.
133	Idem de Burgo de Osma.—Soria.	Idem.	1.ª	Idem.	540	Idem.		Idem.
134	Idem de Ordenes.—Coruña.	Septimo ídem.	1.ª	Idem.	480	Idem.		Idem.
135	Idem de Valencia de Don Juan.—León.	Idem.	1.ª	Idem.	480	Idem.		Idem.
136	Idem de Medina del Campo.—Valladolid.	Idem.	1.ª	Idem.	540	Derechos de arancel.		Idem.
137	Ayuntamiento de Fuentelapeña.—Zamora.	Idem.	3.ª	Oficial de Secretaria.	500			
138	Idem de La Robla.—León.	Idem.	1.ª	Guarda municipal.	100			
139	Idem de Fombellida.—Valladolid.	Idem.	1.ª	Guarda montado.	730			
140	Idem de Lugo.	Idem.	1.ª	2 peones de limpieza.	573 80			
141	Idem de San Luis.—Menorca.	Capitán general de Baleares.	1.ª	Guarda municipal.	630			
142	Junta de Arbitrios.	Gobierno militar de Melilla.	1.ª	Sereno.	780			
143	Idem.	Idem.	2.ª	Sargento de policía.	990			

Notas.

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales; con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy Bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, número 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicios.

Madrid 30 de Junio de 1906.

(Gaceta del día 1.º de Julio).

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal durante el primer trimestre del presente año de 1906.

Día 1.º de Enero, sesión inaugural.

Prévias las formalidades de ley, siendo las diez, dáse posesión á los nuevos Concejales electos Sres. Pérez Pedraza, Abad Torio, Doyague Martínez, Pérez de Bedoya, Torres Pérez, Doyague Arenillas y Antolín Expósito, que con los del bienio anterior Sres. Andrés García, Morrondo Rojo y Crespo Gero han de constituir el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia de este último. Concurren los salientes Sres. Arenillas, Gatón Reol y García Gutiérrez.

Acto seguido ocupa la presidencia interina el Sr. Pérez Pedraza, como elegido por mayor número de votos, procediéndose en votación secreta al nombramiento de Alcalde Presidente de la Corporación, siendo elegido por unanimidad el referido D. Mariano Pérez Pedraza, quien otorgó el oportuno juramento en forma y recibió el bastón de autoridad local como insignia de su cargo.

Con iguales formalidades se procedió á la elección de primero y segundo Teniente de Alcalde y Regidor Síndico, siendo proclamados por unanimidad respectivamente D. Aurelio Torres, D. Juan Morrondo y D. Nemesio Doyague y suplente de este último D. Justo Andrés.

Debiendo determinarse el orden numérico de los Regidores por orden de votos para que cada cual ocupe el lugar que le corresponde, dió el siguiente resultado: Regidor 1.º, Don Enrique Abad. Idem 2.º, D. Dióscoro Doyague. Idem 3.º, D. Francisco Pérez. Idem 4.º, D. Justo Andrés. Idem 5.º, D. Pedro Crespo Gero. Idem 6.º, D. Pedro Antolín Expósito.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 57 de la vigente ley Municipal, se designó el Miércoles de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias, quedando convocados para este día y hora de las once á extraordinaria con el objeto de tratar los asuntos más urgentes.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Pedraza ábrese la sesión con lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

Asisten á ella todos los Sres. Concejales y declarado el asunto de urgencia se procedió á la formación de las listas á que se refiere el artículo 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, acordando su exposición al público por término de veinte días con el objeto de que los que se consideren agraviados puedan hacer las reclamaciones que estimen justas.

Día 3.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don

Mariano Pérez Pedraza, dió principio la ordinaria de este día con lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada y se ratificó por ser extraordinaria, adoptando la Corporación los siguientes acuerdos:

Designar que sean tres el número de Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento y nombrando para la de Hacienda á los Sres. D. Mariano Pérez Pedraza, D. Justo Andrés y D. Pedro Antolín; para la de Gobernación D. Nemesio Doyague, D. Dióscoro Doyague y D. Enrique Abad; y para la de Obras públicas D. Aurelio Torres, D. Juan Morrondo y D. Francisco Pérez.

Nombrar Regidor Interventor al Concejil D. Pedro Crespo Gero.

Que la Corporación en pleno pase á Palencia con el objeto de ofrecer sus respetos al digno Diputado á Cortes por este distrito Ilmo. Señor D. Abilio Calderón, abonándose los gastos que con tal motivo se originen, con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Pedraza ábrese la sesión con lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada, acordando el Ayuntamiento, previa la conveniente discusión:

Quedar enterado de las circulares y disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Rectificar la lista de pobres, vecinos de esta villa, que tienen derecho á disfrutar gratuitamente de los auxilios de la Beneficencia municipal durante el presente año.

Separar de los cargos de Depositario y Recaudador de este Ayuntamiento á D. Tomás Morrondo Rojo y D. Mariano Gero Paredes, respectivamente, anunciándose las vacantes de dichos cargos.

Nombrar Serenos sin otras retribuciones que las de costumbre, á Telesforo de los Bueis, Alfonso Pajares, Mariano Morrondo, Juan Crespo, Pedro Delgado y Agustín Hernando y separar por tanto de dichos cargos á Tomás Argüeso, Aniceto Juárez, Enrique Rodríguez y Mariano Peláez Laso.

Nombrar Depositario de los fondos del Pósito al Concejil D. Francisco Pérez de Bedoya.

Conferir el cargo de apoderado de este Ayuntamiento á D. Pedro Crespo Gero, por renuncia del mismo de D. Mariano Gatón Pascual.

Adquirir papel especial de multas de Ayuntamiento por valor de 10 pesetas para castigar faltas por infracción á los bandos de Policía rural, autorizando para recogerlo al Regidor D. Francisco Pérez de Bedoya.

Declarar cesante al Guarda municipal José de la Huerta, en virtud de no poder desempeñar dicho cargo á consecuencia de su avanzada edad,

nombrando para sustituirle á Don Matias Villamueva.

Separar á Fructuoso Morrondo como encargado de regir el reloj de la villa y nombrando en su lugar á Demetrio Asensio y Fernando de Castro.

Autorizar al Sr. Alcalde y Regidor Síndico D. Nemesio Doyague para otorgar á D. Aurelio Torres la correspondiente escritura de las fincas que compró al Municipio, en virtud de haberse satisfecho por dicho Señor la cantidad por que aquéllas le fueron adjudicadas.

Día 19.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Pedraza y con asistencia de ocho Sres. Concejales dió principio la ordinaria correspondiente al día 17 del actual con lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Corporación acordó:

Quedar enterada de las circulares y disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Determinar que sean cuatro el número de secciones en que se han de dividir los contribuyentes para la renovación de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el presente año.

Exponer al público por término de quince días las cuentas del Pósito de esta villa del año 1905 con el objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos y aducir las reclamaciones que contra las mismas consideren justas.

Nombrar á D. Alberto Guzón Depositario de los fondos municipales con obligación de presentar 3.000 pesetas en metálico ó en fincas como fianza para desempeñar dicho cargo.

Nombrar Recaudador del Ayuntamiento á D. Mariano Torio de la Calva, con el premio de cobranza correspondiente é igual obligación de garantizar al Ayuntamiento con la misma cantidad que el Depositario.

Convocar á una reunión á los mayores contribuyentes para el día 21 del actual con el objeto de adoptar el medio en que se han de abonar los gastos que ha de originar la formación de los expedientes para conseguir la baja de los viñedos invadidos por la filoxera, nombrando como auxiliar temporero para dicho servicio á D. Perfecto Pérez Crespo.

Señor Crespo: Hace un ruego para que se satisfaga á los Serenos la cantidad de los faroles para la vigilancia nocturna. Le contesta el Sr. Presidente manifestándole que será complacido tan pronto como las demás obligaciones del presupuesto lo consientan.

Día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Pedraza.

Abierta la sesión se lee y aprueba el acta de la anterior.

No asiste el Concejil Sr. Morrondo.

Dada cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, el Ayuntamiento, previa la conveniente discusión, acordó:

Quedar enterado de las circulares y disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la oportuna autorización para poder invertir 3.075 pesetas que existen en Caja procedentes del capital de préstamos á labradores con el fin de conjurar la crisis obrera.

Aprobar las listas á que se refiere el art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877 y considerarlas como definitivas en virtud de no haberse presentado reclamación alguna.

Autorizar á los Sres. Alcalde, Regidor Interventor y Secretario de la Corporación para recibir cierta suma que en calidad de depósito existe en la Sucursal del Banco de España en esta provincia, destinada para la construcción de Escuelas.

Día 31.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde Don Aurelio Torres Pérez dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

No asisten por virtud de hallarse enfermos el Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Pedraza y el Concejil Sr. Morrondo Rojo.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de las circulares y demás disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana, y muy particularmente de la ley de 23 del actual reformando la legislación vigente de los Pósitos.

Exponer al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de veinte días el proyecto de alineación de la nueva calle, á fin de que las personas á quienes se les ocupan parte de sus fincas puedan exponer lo que tengan por conveniente.

Autorizar á los Sres. Alcalde y Regidor Síndico de la Corporación para otorgar á D. Anastasio Regaliza, vecino de Villaldevin, la correspondiente escritura de las fincas que compró al Pósito de esta localidad, en virtud de haber satisfecho dicho Señor la cantidad por que le fueron adjudicadas.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para fijar el líquido imponible de la riqueza pecuaria á los contribuyentes por este concepto en el distrito de mi presidencia, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal por término de ocho días, á fin de que los interesados é inscritos en citado documento puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pedrosa de la Vega 27 de Junio de 1906.—El Alcalde, Genaro González.